

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido que guardar hoy cama por habersele presentado una ligera fiebre catarral acompañada de erupción en la cara, cuyos caracteres permiten afirmar se trata del sarampión, el cual sigue una marcha regular.»

S. M. la Reina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 26 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 27 Julio 1898)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio D. José Fernández Lorencini, agente colegiado de esta Corte y apoderado de varios

Ayuntamientos de la provincia, en virtud de cuyas representaciones viene practicando cuantas operaciones le encomiendan los mismos, relacionadas con el cobro de inscripciones y resguardos de las láminas del 80 por 100 de Propios, pago del contingente provincial, atenciones de Instrucción primaria y sus descubiertos en la Administración de Hacienda pública, así como el adelanto de algunas cantidades para satisfacer atenciones del presupuesto.

Las referidas operaciones, según manifiesta, las verifica en forma legal en su domicilio y ante el Alcalde Presidente, acompañado del Secretario ú otro Concejal del Municipio, y se practica la liquidación de cobros y pagos, entregándoles cuando están conformes un duplicado de la cuenta con las cartas de pago y justificantes correspondientes, y el saldo que á favor de ellos quedase.

Quando el saldo resulta en contra, lo reconocen para la siguiente cuenta, á reintegrar de los fondos que trimestralmente se realicen.

En el citado intermedio se ordenan pagos en la Diputación, y habiéndose dado el caso de que se renuevan Alcaldes y Ayuntamientos, sustituyéndose por otros que le retiran la representación legal sin aceptar los pagos y anticipos hechos, ni acatar las liquidaciones practicadas en perjuicio de los intereses que representa: fundado en los precedentes expuestos, el Sr. Fernández suplica que por este Ministerio se le diga si las liquidaciones practicadas como se menciona pueden continuarse en igual forma, si por las practicadas hasta la fecha puede obtener una garantía y seguridad, para que tenga el convencimiento de que al ejercer estas funciones lo hace como entidad

moral en uso de cuanto autoriza la ley Municipal:  
Considerando:

1.º La recaudación de fondos municipales tiene efecto por agentes y delegados, conforme al artículo 154 de la ley Municipal, los cuales han de ser nombrados por el Ayuntamiento, ante quien son responsables, y éste á su vez ante el Municipio; art. 158:

2.º De aquí se deduce, sin género alguno de duda, que las entidades ó personalidades del Ayuntamiento no desaparecen aunque se renueven los cargos, siendo bastante el consentimiento tácito de una Corporación para que se entienda continúan en todos sus poderes los agentes ó delegados así nombrados, porque ciertamente, al no haber hecho uso de las facultades de separarlos que les concede la ley, consintieron en su confirmación, si bien la responsabilidad subsidiaria no alcanza á más que los que sin garantía bastante los nombraron:

3.º Se ha suscitado la duda en diversas ocasiones de si los agentes para el cobro de láminas é intereses del 80 por 100 de Propios y resguardos de la Caja de Depósitos, así como el ingreso y adelanto de fondos para pagos del Estado y la provincia tienen idéntico carácter que los otros. No cabe la diferencia entre los agentes de esta clase y los demás recaudadores de fondos, puesto que verifican operaciones análogas.

4.º En ninguno de estos casos puede prescindirse del contrato, que tiene un carácter esencialmente administrativo, pues de dichos fondos responde una entidad administrativa que delega sus funciones en un agente, el cual reside en poblaciones donde más fácilmente puede gestionar los intereses municipales, respondiendo ante el Ayuntamiento de su gestión.

5.º Nombrado un agente por el Ayuntamiento, el Alcalde, como Ordenador de pagos, puede disponer de los fondos del Municipio que aquel tuviera en su poder, siempre que se hubiera acordado así en la distribución mensual de fondos.

6.º Los agentes, por lo tanto, pueden y deben verificar los cobros y pagos para que están autorizados según contrato, rindiendo sus cuentas ante el Alcalde ó persona que le represente, sin que por la sustitución de aquél hayan de desconocerse las cuentas y pagos ordenados por el anterior, y saldos que de ellos resultaren, que vienen á formar la cuenta de los Alcaldes que los autorizaron bajo sus responsabilidades.

7.º Por tanto, ni la entidad Municipio ni la del Alcalde desaparecen con el cambio de personas, respondiendo cada uno de los cobros y pagos en su época verificados para con el Municipio, y dado el caso que retirase la representación al agente en pagos y anticipos hechos, han de ser reconocidos siempre que se hubieran formalizado legalmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los agentes nombrados por los Municipios para el cobro de intereses de láminas del 80 por 100 y pagos que realicen por el Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, contingente

provincial y otros conceptos, tienen el carácter de cualquier otro recaudador de fondos municipales.

2.º Que las liquidaciones practicadas por los referidos agentes de su cuenta, así como de los pagos que hubiesen verificado ó de los anticipos hechos á nombre del Ayuntamiento, son firmes y válidas las practicadas hasta hoy, así como las que en la mencionada forma legal se efectúen en lo sucesivo.

3.º Los Ayuntamientos, en sus contratos con los agentes, obran como entidad moral que no desaparece por el cambio de personas, Alcaldes y Concejales, pues éstos deben entenderse con el Ayuntamiento anterior para cualquier duda que se les ofrezca en las cuentas del agente.

4.º Que la liquidación de cuentas del agente es válida y firme siempre que se verifique ante el Alcalde ó persona que le represente, y el Ayuntamiento debe reconocer los saldos que resulten de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 23 Julio 1898)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de las Clases pasivas de Ultramar, que cobran sus haberes por la Caja de este Ministerio, han solicitado se les permita aplicar los que tienen devengados y pendientes de realización en la parte que sea necesaria á satisfacer la redención del servicio militar de sus hijos.

Efectivamente; las circunstancias excepcionales originadas por la guerra han impedido satisfacer á dicha clase una gran parte de los haberes del último año económico; y aunque la ley de 30 de Junio próximo pasado autoriza á este Ministerio para satisfacer las obligaciones de la Sección 1.ª, entre las cuales se encuentran comprendidas las de las clases de que se trata, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario que se obtengan en virtud de la misma ley, no puede esperarse que aquellos atrasos sean satisfechos en el corto plazo de que disponen los reclamantes para llevar á efecto dicha redención.

En su vista y considerando que es de equidad facilitar á aquellos acreedores los medios de realizar los fines que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los individuos de la clase expresada que deseen aplicar los haberes que tienen devengados y no percibidos al pago de la redención del servicio militar de sus hijos, se les facilite por la Ordenación de pagos de este Ministerio, mediante reclamación verbal que hagan en la misma, certi-

ficación expresiva del importe de los haberes que tengan sin hacer efectivos, cuando éstos lleguen ó excedan al importe de aquella redención; y

2.º Que en vista de esta certificación, el Ministerio de Hacienda formalice en sus cuentas, á la vez que el ingreso correspondiente á la redención, una data en concepto de «Anticipo á las Cajas de Ultramar», cuyo importe le será reintegrado por este Ministerio á medida que satisfaga sus haberes á los interesados que los den aquella aplicación, reteniendo al efecto el total que deban percibir en cada mes hasta cubrir la suma destinada á la redención.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que para llevar á la práctica lo mandado en la preinserta Real orden, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las Clases pasivas de Ultramar que apliquen las pagas devengadas y no percibidas á la redención del servicio militar de sus hijos, presentarán en esa Dirección general la certificación que les hubiere entregado la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, y á que se refiere la disposición primera de la anterior Real orden.

Segunda. Una vez recibido en el Tesoro el expresado documento, se determinará si la redención ha de hacerse por 1.500 ó 2.000 pesetas, según corresponda á la Península ó á Ultramar, y se remitirá á la citada Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, expresando esta circunstancia, la cual expedirá en su equivalencia otro documento redactado en la siguiente forma:

#### Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar.

Vale por pesetas (mil quinientas ó dos mil) que el individuo de Clases pasivas de (Cuba, Puerto Rico ó Filipinas) D. . . . ., que cobra sus haberes por las Cajas de este Ministerio, destina á la redención del servicio militar de su hijo D. . . . ., y cuya cantidad, que la tiene ya devengada el interesado, será entregada en la Tesorería Central á medida que se vayan abonando las distintas mensualidades.

Madrid . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

*El Ordenador de pagos.*

Con mi intervención.

*El Interventor,*

El citado documento les será entregado á los interesados por la oficina expedidora, y se les admitirá como metálico en las Delegaciones de Hacienda en las provincias para verificar la redención, facilitándoles en equivalencia del recibo, carta de pago por el concepto de «Redenciones del servicio militar».

Tercera. Por el correo del mismo día en que se realice la operación, y si no fuese posible, por el día siguiente, se remitirá á esa dirección general por la Delegación de Hacienda correspondiente, datando su importe en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», el *vale* entregado por el interesado, que se haya aplicado á la redención.

Cuarta. Ese centro directivo dispondrá que tenga ingreso en la Central el importe del recibo,

en concepto de «Remesas de la respectiva Tesorería de Hacienda», practicándose al propio tiempo una data de igual suma como «Anticipaciones á las Cajas de Ultramar (Cuba, Puerto Rico ó Filipinas)», según corresponda, firmando el libramiento el Cajero de dicho departamento, á cuyo funcionario se le entregará el *vale* que ha dado lugar á la operación; y

Quinta. La Intervención Central de Hacienda abrirá una cuenta corriente por cada una de las redenciones del servicio militar que se realicen con arreglo á lo determinado en esta Real orden, en la cual cuenta cargará el importe de la redención é irá abonando, hasta dejarla por completo saldada, las sumas que entregue el Ministerio de Ultramar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1898.—López Puigerver.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 27 Julio 1898)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Elecciones.—Circular.

#### CONVOCATORIA

Resultando vacante más de la tercera parte de Concejales que debe componerse el Ayuntamiento de Perdiguera, de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal vigente, con esta fecha he acordado convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo 7 de Agosto próximo para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 14, para la elección, y el día 18 para el escrutinio.

Y al objeto de que las operaciones que se relacionan con dicha elección, se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Abril del año próximo pasado.

Zaragoza 28 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de Pina han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente.

#### Cabezas de familia.

- D. Andrés Lorda Germán.—Vecino de Alborge.
- Jesús Bardala Lambea.—Idem.
- Juan Graus Peiro.—Idem.
- Jerónimo García López.—Alforque.
- Eladio Jiménez Rubio.—Idem.
- Mariano Laborda Jiménez.—Idem.
- Angel Beltrán Sena.—Bujaraloz.
- Gregorio Rozas Mompeón.—Idem.

D. Felipe Escartín Castillo.—Bujaraloz.  
 Manuel Villagrasa Gil.—Idem.  
 Santiago Allranca Peralta.—Farlete.  
 Pascual Suete Infante.—Fuentes de Ebro.  
 Lorenzo Esteban Soro.—Idem.  
 Juan Osanz Oliver.—Idem.  
 Antonio Panivino Latorre.—Idem.  
 Pedro Lapuente Giu.—Idem.  
 Ramón Lao Costa.—Idem.  
 Enrique González Lapuente.—Idem.  
 Bernabé Benavente Navarro.—Idem.  
 Francisco Vicente Martínez.—Idem.  
 José Val Boned.—Idem.  
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa.  
 Ratael Baraló Usón.—Idem.  
 José Callén Ruete.—Idem.  
 Antonio Falcón Usón.—Idem.  
 Angel Fonz Genzor.—Idem.  
 Germán Leconat Usón.—Idem.  
 Cristóbal Loriente Celestino.—Idem.  
 José Sañudo Martínez.—Idem.  
 Gregorio Subía Abenia.—Idem.  
 Miguel Pascuas Miguel.—Idem.  
 Manuel Falcón García.—Idem.  
 Cristóbal Salvador Nicolás.—Idem.  
 Juan Solán Oliván.—La Almolda.  
 Félix Catalán Gavín.—Idem.  
 Mariano Dieste Badimán.—Idem.  
 Timoteo Herrera Sorrivias.—Idem.  
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem.  
 Paulino Otona Otona.—Idem.  
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.  
 Francisco Val Palacios.—Idem.  
 Nicolás Costa Piazuelo.—La Zaida.  
 José Piazuelo Navales.—Idem.  
 Antonio Ruiz Diego.—Mediana.  
 Julio Labadía Loriente.—Idem.  
 Modesto Blasco Lambán.—Idem.  
 Alvaro Montanet Hasta.—Idem.  
 Francisco Cortés Grasa.—Idem.  
 Francisco Sánchez Pérez.—Idem.  
 Hermenegildo Portera Monreal.—Idem.  
 José Garcés Aguilar.—Idem.  
 José Navarro Jaime.—Idem.  
 José Royo Panivino.—Idem.  
 Salvador Sanz Casanova.—Idem.  
 Manuel Royo Cortés.—Idem.  
 Francisco Valencia Monterde.—Monegrillo.  
 Eusebio Lamieta Marifóns.—Idem.  
 Ambrosio Campo Cepero.—Idem.  
 Mariano Berdala Soro.—Nuez.  
 Micolás Gavín Amorós.—Idem.  
 Pedro Gallardo Pérez.—Idem.  
 Mariano Amor Mermejo.—Pina.  
 Ubaldo Aguilar Oliván.—Idem.  
 Enrique Bayot Bosque.—Idem.  
 Mariano Benedit Escudero.—Idem.  
 Román Cebollero Margeli.—Idem.  
 Agustín Cortés Arrua.—Idem.  
 Pablo Lagrava Ferrer.—Idem.  
 Manuel Martínez Arroyo.—Idem.  
 Salvador Masdén Beltrán.—Idem.  
 Pedro Portolés Belled.—Idem.  
 Pascual Portolés Lago.—Idem.  
 Sebastián Roche Almor.—Idem.  
 Antonio Severo de Gracia.—Idem.  
 Pascual Lagrava Lagrava.—Idem.  
 Domingo González Beltrán.—Idem.  
 Antonio Budría Diarte.—Quinto.  
 Pablo Diarte Maridola.—Idem.  
 Rafael Moré Migil.—Idem.  
 Francisco Badía Francés.—Idem.  
 Melchor Bordetas Barranguer.—Idem.  
 Antonio Gonzalvo Apellaniz.—Idem.  
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem.  
 Angel Jaso Salas.—Idem.  
 Vicente Aguirán Moliner.—Rodén.  
 Rafael Calvo Del Caso.—Velilla de Ebro.  
 Agustín Herrero Vallés.—Idem.  
 Leonardo Lapuente Continente.—Idem.  
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.  
 Nazario Amorós Guiral.—Villafranca de Ebro.

D. Clemente Azara Laborda.—Villafranca de Ebro.  
 Felipe Falcón Castillo.—Idem.  
 Mariano González Gómez.—Idem.  
 Miguel Iuarri Abad.—Idem.  
 José Postigo Laborda.—Idem.  
 Vicente Zurión Mas.—Idem.  
 Gregorio Guín Gonzalvo.—Idem.  
 Alberto Pérez Ezquerria.—Idem.  
 Ventura Pérez Pisa.—Idem.  
 Manuel Galdaraz Maestro.—Idem.

*Capacidades.*

D. Abdón Campos Germán.—Vecino de Alborge.  
 Gregorio Lorda Secanella.—Idem.  
 José Laborda Ferrúz.—Idem.  
 Julio Laborda Belled.—Idem.  
 Pascual Burillo Pertusa.—Idem.  
 Vicente López Laborda.—Idem.  
 Liborio Sóna Farjas.—Alforque.  
 Teodoro Calvete Beltrán.—Bujaraloz.  
 Juan Caruet Farus.—Idem.  
 Isidro Guallart Zamora.—Idem.  
 Manuel Lacruz Beltrán.—Idem.  
 Lucas Rigaber Menero.—Idem.  
 Miguel Rozas Mompeón.—Idem.  
 Angel Solanot Samper.—Idem.  
 Esteban Usón Villagrasa.—Idem.  
 Facundo Fraguas Fonellas.—Fuentes de Ebro.  
 Ricardo Arangurén Genzor.—Gelsa.  
 José Guillén Casión.—La Zaida.  
 Manuel Monforte Serós.—Idem.  
 Mariano Serós Portolés.—Idem.  
 Alejo Germán Campos.—Monegrillo.  
 Florentín Tarranova Cepero.—Idem.  
 Gaspar Martínez Faci.—Idem.  
 Joaquín Laguna Abio.—Idem.  
 Martín Alerudo Abío.—Idem.  
 Celestino Natalias Castarés.—Nuez.  
 Juan Lon Miguel.—Osera.  
 Tomas Ballester Amorós.—Idem.  
 Agustín Gascón Sierra.—Idem.  
 José Mainar Escanilla.—Idem.  
 Jorge Artigas Celma.—Idem.  
 Francisco Amorós Ballester.—Idem.  
 Tomas Belled Amorós.—Pina.  
 Constantino Burillo Val.—Idem.  
 Dionisio Descartín Zapatero.—Idem.  
 Angel Ferrer Lagrava.—Idem.  
 Bartolomé Pelayo Ruiz.—Idem.  
 Antonio Sorrosal Abenia.—Idem.  
 Juan Bautista Agustín Gabasa.—Quinto.  
 Joaquín Albar Jimeno.—Idem.  
 José Badía Sanjuan.—Idem.  
 Agustín Dominguez Nicolás.—Idem.  
 Enrique Herrero Vallés.—Velilla de Ebro.  
 Mariano Abuelo Garol.—Villafranca de Ebro.  
 Valero Abuelo Pellicena.—Idem.  
 Máximo Bes Artajona.—Idem.  
 Justo Bes Artajona.—Idem.  
 Laureano Castellar Azara.—Idem.  
 Isidro Maestro Beguería.—Idem.  
 Manuel Postigo Laborda.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1898.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de Sos, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.*

D. Bernardino Garasa Pérez.—Vecino de Artieda.  
 Francisco Garasa Tolosana.—Bagüés  
 Manuel Labarta Martínez.—Idem.  
 Juan José Carderes Aguas.—Biel.  
 León Alastuay Bielsa.—Idem.

D. Apolinar Aguirre Arcuz.—Castiliscar.  
 Gabino Bueno Tafalla.—Idem.  
 José Benteus Labacabet.—Idem.  
 Félix Casamayor Escuer.—Idem.  
 Adrián Erdorain Sánchez.—Idem.  
 Atilano Lapieza Sánchez.—Idem.  
 Pedro Arguedas Pérez.—Escó.  
 Aniceto Escobar Ansó.—Idem.  
 Aniceto Jiménez Momó.—Idem.  
 Felipe Barbet Artigas.—Fuencalderas.  
 Mariano Ferrández Aranáz.—Isuerre.  
 Martín López Diest.—Idem.  
 Cirilo Plano Artieda.—Lobera.  
 José Garasa Pérez.—Idem.  
 Eusebio Casamayor Calvo.—Longás.  
 Antonio Fuentes Trueba.—Idem.  
 Pelegrín Orduna Calvo.—Lorbés.  
 Ramón Aragüés Asín.—Luesia.  
 Atanasio Aragüés Palacios.—Idem.  
 Mariano Burgueta Jiménez.—Idem.  
 Angel Calvo Aragüés.—Idem.  
 Fernando Gracia Jarauta.—Idem.  
 Juan Lacruz Bequé.—Idem.  
 Mario Borau Anaya.—Navardún.  
 Julián Jiménez Pérez.—Pintano.  
 Segundo Navacuéns Cheverri.—Idem.  
 Antonio Vinacua Blazquez.—Ruesta.  
 Angel Ayarra Iguaz.—Sádaba.  
 Antonio Monviela Calvo.—Idem.  
 Benito Bagüés Cirés.—Idem.  
 Benjamín Bello Asín.—Idem.  
 Cándido Felices García.—Idem.  
 Enrique Gil Sangorrín.—Idem.  
 Emiliano Laborda Lozano.—Idem.  
 Francisco Recón Calvo.—Idem.  
 Genaro Bagüés Cirés.—Idem.  
 Guillermo Biec Cortés.—Idem.  
 Idefonso Senao Guzmán.—Idem.  
 José Martínez Vicente.—Idem.  
 Juan Cajal Pascual.—Idem.  
 José Casamayor Canales.—Idem.  
 Joaquín Arbuniés Canales.—Idem.  
 Mariano Sánchez Ibáñez.—Idem.  
 Mariano Iguaz Pascual.—Idem.  
 Manuel Fernández Iguaz.—Idem.  
 Mariano Aybar Deaguerri.—Idem.  
 Mariano Cabero Aineto.—Idem.  
 Mariano Bagüés Cabero.—Idem.  
 Orencio Pérez Navarro.—Idem.  
 Rufino Casamayor Deaguerri.—Idem.  
 Ricardo Bambre Aybar.—Idem.  
 Pilar Ventura Barba.—Salvatierra.  
 José María Galech.—Idem.  
 Leandro Salvador Iso.—Idem.  
 Alejandro Navarro Lampérez.—Idem.  
 Juan Navarro Pascual.—Idem.  
 Baldomero Bandrés Aisa.—Sos.  
 Bruno Berni Torrea.—Idem.  
 Cirilo Almarcegui Salvo.—Idem.  
 Cristóbal Almarcegui Salvo.—Idem.  
 Dámaso Iriarte Biel.—Idem.  
 Inocencio Lafeta Gauda.—Idem.  
 Mariano Ezquerria Jiménez.—Idem.  
 Mariano Remór Torrea.—Idem.  
 Nicolás Legarre Salvo.—Idem.  
 Perfecto Compaired Biota.—Idem.  
 Pedro Gayarre Remón.—Idem.  
 Policarpo Villellas Lautban.—Idem.  
 José Jiménez Mancho.—Tiermas.  
 Simón Abadía Valeta.—Uncastillo.  
 Manuel Aisa Casanova.—Idem.  
 Manuel Acubierre Estaben.—Idem.  
 Salvador Aznárez Gamboa.—Idem.  
 Antonio Arbuniés Suñén.—Idem.  
 Celestino Casanova Ricente.—Idem.  
 Mariano Caudevilla Arenaz.—Idem.  
 Manuel Cortés Carcellán.—Idem.  
 José Cortina Puente.—Idem.  
 Anacleto Gamboa Pueyo.—Idem.  
 Lorenzo Gay Arbués.—Idem.  
 Mariano Gay Biota.—Idem.  
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.

D. Hilario Bartolomé Salvo.—Undués de Lerda.  
 Miguel Jiménez Lapuente.—Idem.  
 Antonio Ruesta Sánchez.—Idem.  
 Miguel Bescós Orcal.—Undués Pintano.  
 Timoteo Malle Anaya.—Idem.  
 Romualdo Balver Sánchez.—Urriés.  
 Joaquín Espada Pérez.—Idem.  
 Pedro Gil Peire.—Idem.  
 Julián García Lacuey.—Idem.  
 José Irrigüible Morca.—Idem.  
 Sabino Jordán Carrera.—Idem.  
 José Orduna Biota.—Idem.  
 Pablo Pueyo Iturralde.—Idem.

#### Capacidades

D. Martín Pérez Pueyo.—Vecino de Artieda.  
 Florencio Mancho Pérez.—Idem.  
 David Solanas Pérez.—Idem.  
 Juan Arcas Casasús.—Idem.  
 Félix López Estremad.—Idem.  
 Francisco Jiménez Hijos.—Bagüés.  
 Cosme Vicien López.—Idem.  
 Ramón Calvo Pardo.—Idem.  
 Juan José Cardera Jiménes.—Biel.  
 Miguel Lasheras Dieste.—Idem.  
 Mariano Viesa Pérez.—Idem.  
 José Vives Luna.—Idem.  
 Francisco Navarro Pueyo.—Idem.  
 Alejandro Campos Viesa.—Idem.  
 Jacinto Lapieza Murillo.—Castiliscar.  
 Andrés Borao Borge.—Fuencalderas.  
 Alejandro Bastarín Navarro.—Idem.  
 Estéban Castán Navarro.—Idem.  
 José Marco Lafuente.—Idem.  
 Pedro Miguel Vesus.—Idem.  
 Pablo Posad Cerés.—Idem.  
 Santiago Plano Artieda.—Lobera.  
 Angel Artigas Murillo.—Idem.  
 Silvestre Plano Alemán.—Idem.  
 Blas Cardesa Longás.—Idem.  
 Antonio Cardesa Longás.—Idem.  
 Joaquín Chaverri Martínez.—Idem.  
 Blas Barraca Melero.—Idem.  
 Jose Peire Urazpi.—Idem.  
 Severo Mayayo Plano.—Idem.  
 Lamberto Alastuey Campos.—Longas.  
 Hilario Campos Artieda.—Idem.  
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Idem.  
 Mariano Solanas Momó.—Idem.  
 Juan José Zamborain Goyena.—Idem.  
 David Pérez López.—Mianos.  
 Mariano Campos Primicias.—Idem.  
 Ramón Pérez Urdares.—Idem.  
 Agustín Peña Jiménez.—Idem.  
 Pedro Arruga Iso.—Navardún.  
 Nazario Ara Julón.—Salvatierra.  
 Pascual Burró Jiménez.—Sigüés.  
 Jorge Albarado Domínguez.—Sos.  
 Luis Sanjuán Asensio.—Idem.  
 Agustín Mancho Pérez.—Tiermas.  
 Domingo Aznárez Lacasa.—Idem.  
 Eugenio Buey Laplaza.—Idem.  
 Francisco Ascaso Arbués.—Idem.  
 Pedro Jiménez López.—Idem.  
 Benito Monguilón Lozano.—Uncastillo.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza a 16 de Julio de 1898.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de Tarazona, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

#### Cabezas de familia.

D. Simón Aranda Ortín.—Vecino de Alcalá.  
 Vicente Lahuerta Tejero.—Idem.

D. Leoncio Melero Peralta.—Alcalá.  
 Manuel Segura Ortín.—Idem.  
 Ramón Bona Pérez.—Añón.  
 Mariano García Melero.—Idem.  
 Inocencio Ledesma Jiménez.—Idem.  
 Manuel Pérez Ibáñez.—Idem.  
 Manuel Pérez Navarro.—Idem.  
 Domingo Bijuesca Pérez.—Idem.  
 Agustín Bonel Sanz.—El Buste.  
 Fidencio Sebastián Sanz.—Idem.  
 José Bayona Chueca.—Lituénigo.  
 Francisco Felipe Ramos.—Malón.  
 Manuel Soler Carcavilla.—Idem.  
 Baltasar Cornago Alfensa.—Novallas.  
 Sebastián Crespo Martín.—Idem.  
 Ignacio García Bozal.—Idem.  
 Nicolás Gracia Vazquez.—Idem.  
 Benito Motilva Jaranta.—Idem.  
 Mariano Ocar Calabia.—Idem.  
 Cristóbal Casaus Pérez.—Torrellas.  
 Roberto Diago Marquina.—Idem.  
 Marcial García Bonilla.—Idem.  
 Juan Lacarta Pérez.—Idem.  
 Estéban Molina Mainar.—Idem.  
 Blas Pérez Ledesma.—Idem.  
 Ventura Ainaga Roldán.—Tarazona.  
 Alejo Asensio Cobos.—Idem.  
 Raimundo Ainaga Montes.—Idem.  
 Manuel Asensio Saenz.—Idem.  
 Florencio Areaga Pérez.—Idem.  
 Manuel Bozal Martínez.—Idem.  
 Hipólito Cenzano Mendiri.—Idem.  
 Manuel Corrié Ungria.—Idem.  
 Julián Calvo Pérez.—Idem.  
 Ceferino Cuartero Laborda.—Idem.  
 Lucas Caballero Picazo.—Idem.  
 Manuel Carasusan Miguel.—Idem.  
 Roque Calabia Angós.—Idem.  
 Manuel Casaus Pérez.—Idem.  
 Dionisio Ciordio Lázaro.—Idem.  
 Eugenio Escolado.—Idem.  
 Isidoro Enciso Sainz.—Idem.  
 Francisco Escudero Garito.—Idem.  
 Felipe Elías Bonel.—Idem.  
 Lorenzo Estéban Villamayor.—Idem.  
 Victoriano García Calvo.—Idem.  
 Gregorio Gómez Bona.—Idem.  
 Bonifacio García Toledo.—Idem.  
 Andrés García Azagra.—Idem.  
 Gregorio García Campos.—Idem.  
 Francisco García Jiménez.—Idem.  
 Santiago García Arista.—Idem.  
 Isidoro García Lázaro.—Idem.  
 Hilario García Lázaro.—Idem.  
 José Hernández Martínez.—Idem.  
 Félix Hernández Martínez.—Idem.  
 Ignacio Hernando Cruz.—Idem.  
 Jorge Hernández Morales.—Idem.  
 Mariano Jiménez Senao.—Idem.  
 Serafín Jiménez Taus.—Idem.  
 Nicolás Zaráis Jiménez.—Idem.  
 José María Larraz Pérez.—Idem.  
 Constantino Legorbiero Led.—Idem.  
 José María Lóbez Vallejo.—Idem.  
 Ignacio Lacarta Ledesma.—Idem.  
 Juan Lavena Guillermo.—Idem.  
 Román Lavena Guillermo.—Idem.  
 Vicente Legorburo Resano.—Idem.  
 Ramón Larraz Campos.—Idem.  
 Eugenio Llué Lasheras.—Idem.  
 Basilio Martínez Goñi.—Idem.  
 Francisco Molinero Gil.—Idem.  
 Cayetano Martínez Gilaverte.—Idem.  
 Francisco Marqueta Domínguez.—Idem.  
 Blas Martínez Rada.—Idem.  
 Juan Cruz Martínez Martínez.—Idem.  
 Fernando Montes Bonel.—Idem.  
 Gregorio Moreno Vela.—Idem.  
 Miguel Martínez Zapater.—Idem.  
 Nicolás Matute Bozal.—Idem.  
 Julio Marqués Martínez.—Idem.  
 Dionisio Moreno García.—Idem.

D. Juan Martínez García.—Tarazona.  
 Cosme Milagro Gil.—Idem.  
 Pedro Martínez Sánchez.—Idem.  
 Romualdo Martínez Lorente.—Idem.  
 Francisco Navarro Pérez.—Idem.  
 Román Navarro Jiménez.—Idem.  
 José Urrastegui Castellot.—Idem.  
 Lorenzo Perela Lapuente.—Idem.  
 Andrés Pérez Martínez.—Idem.  
 Antonio Pisón González.—Idem.  
 Atilano Pérez García.—Idem.  
 Jacobo Pérez Pérez.—Idem.  
 Julián Ruiz Fernández.—Idem.  
 José Soria Díaz.—Idem.  
 Bartolomé Sola Calvo.—Idem.  
 Pío Torrubia Navarro.—Idem.

#### Capacidades.

D. Nicolás Cuadra Bea.—Vecino de Añón.  
 Braulio Ichaso Redrado.—Idem.  
 Iñigo Peralta Garcés.—Idem.  
 Basilio Ruiz Lasheras.—Idem.  
 Juan Francisco Aznar Marco.—Cunchillos.  
 Francisco Sánchez Jiménez.—Idem.  
 Leoncio Villabona Mendoza.—Idem.  
 Vicente Gil Domínguez.—El Buste.  
 Isidro Modrego Domínguez.—Idem.  
 Lorenzo Ruiz García.—Idem.  
 Gregorio Sanz Mainar.—Idem.  
 Juan Villalba Domínguez.—Idem.  
 Francisco Tejero Miranda.—Grisel.  
 Pascual Hernández Zueco.—Lituénigo.  
 Benito Angós Cunchillos.—Malón.  
 Florencio Angós Serrano.—Idem.  
 Nicasio Condón Ochoa.—Idem.  
 Manuel Gómez Matute.—Idem.  
 Luis Chueca Sola.—Idem.  
 Cirilo Munárriz Lahera.—Idem.  
 Vicente Soler Andérez.—Idem.  
 Ramón Sola Cuartero.—Idem.  
 Isidro Irazoqui Marco.—Idem.  
 Manuel Lahera Jiménez.—Novallas.  
 Casildo Valero Viseras.—Idem.  
 Nicasio Vazquez Cunchillos.—Idem.  
 Faustino Albericio García.—Tarazona.  
 Desiderio Basurte Peralta.—Idem.  
 Juan Cruz Bozal Moreno.—Idem.  
 Escolástico Cisneros Rodrigo.—Idem.  
 Baltasar Calvo Taus.—Idem.  
 Ramón Coscolín Ríos.—Idem.  
 Hermenegildo García Vallejo.—Idem.  
 Silvano Gil Pérez.—Idem.  
 Carlos Hernández Pérez.—Idem.  
 Vicente Laseca Latorre.—Idem.  
 Emiliano Latorre Lop.—Idem.  
 Julio Montes Bonel.—Idem.  
 Angel Mesa Nuño.—Idem.  
 Juan Cruz Marqués López.—Idem.  
 Florencio Montilba Led.—Idem.  
 Pío Navarro Pérez.—Idem.  
 José María Pérez Ozdozgoiti.—Idem.  
 Esteban Salterain Fernández.—Idem.  
 Pedro Sanz Roldán.—Idem.  
 Eusebio Duria Sánchez.—Idem.  
 Julián Matud Molina.—Idem.  
 Mateo Martínez Pérez.—Idem.  
 Sebastián Pérez Trivez.—Idem.  
 Andrés Pérez Martínez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1898.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se ha resuelto que el día 24 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se cele-

bre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de artículos de consumo con destino á la Casa Amparo, con sujeción al art. 16 del Real decreto de

4 de Enero de 1833 y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto durante las horas laborables en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para cada artículo de los que se expresan á continuación, el precio que á cada uno se señala en el siguiente estado:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN Y CANTIDADES	UNIDADES	Precio tipo	Fianza	Fianza definitiva.
		en baja — Pesetas.	provisional — Pesetas.	
Arroz, mil kilogramos.....	Kilogramo.	0'45	22'50	El 15 por 100 de cada artículo bajo el tipo en que se adjudique la subasta.
Garbanzos, mil kilogramos.....	Idem.	0'75	38	
Judías, mil kilogramos.....	Idem.	0'40	20	
Patatas, mil kilogramos.....	Idem.	0'10	5	
Carne de carnero, mil quinientos kilogramos.....	Idem.	1'65	124	
Bacalao, setecientos cincuenta kilogramos.....	Idem.	1	»	
Tocino del país, mil quinientos kilogramos.....	Idem.	1'60	120	
Vino tinto, doscientos decálitros.....	Decálitro.	2'25	23	

Tanto la fianza provisional como en su día la definitiva, se harán en metálico en la Caja general de Depósitos de esta provincia, permaneciendo depositada la última hasta la terminación del contrato.

Las proposiciones se extenderán en papel del timbre de una peseta (clase doce), estarán ajustadas al modelo adjunto y se entregarán al Sr. Presidente en pliego cerrado y rubricado por el proponente y dentro del mismo se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pliegos de condiciones para la subasta de artículos de consumo que se necesitan en la Casa Amparo, se comprometo á entregar tal ó tales artículos con sujeción en un todo á las condiciones referidas que acepta en todas sus partes, por la cantidad de ..... (expresará en letra el precio en pesetas ó céntimos del kilogramo, cien kilogramos ó decálitro del artículo á que haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 23 de Julio de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—Por acuerdo de S. E., Pío Teller, Secretario accidental.

## SECCION SEXTA

Confeccionados el repartimiento vecinal de consumos y los gremiales obligatorios de líquidos y alcoholes para cubrir los respectivos cupos y sus recargos autorizados señalados á este Municipio para el año económico actual de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por

término de ocho días consecutivos, durante las horas de oficina, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan producir sus reclamaciones por escrito ó de palabra, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por estemporáneas.

Fayón 27 de Julio de 1898.—El Presidente, Jacinto Arbonés.—El Secretario, Manuel Castarlenas.

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y granos para el ejercicio de 1898-99, á los efectos consiguientes.

Fuencalderas 25 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro Demiguel.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1898-99.

Sierra de Luna 26 de Julio de 1898.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1898 al 99, estarán de manifiesto, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Novallas 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Terrer:

Hago saber: Que formado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1898

á 99, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se hallará de manifiesto dicho documento por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, para cuya resolución se reunirá la Junta en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á las nueve de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo de exposición.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera interesarle.

Terrer 21 de Julio de 1898.—Guillermo Durán.  
—P. A. de la J. M., Julio Calderón, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público el repartimiento formado por el gremio de líquidos para cubrir el encabezamiento que se halla obligado á satisfacer, durante el año económico de 1898-99.

Terrer 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Guillermo Durán.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados por las Juntas respectivas, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán hacer sus reclamaciones todos aquéllos que se consideren perjudicados.

Agón 25 de Julio de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Galindo.—El Secretario, León Carnicer.

El reparto de consumos y el gremial obligatorio de granos y alcoholes para el corriente año 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Rueda de Jalón 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Hernández.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual año económico, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Fréscano 25 de Julio de 1898.—El Alcalde, Julio Oliver.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y líquidos formado para el actual ejercicio de 1898 á 99.

Luceni 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Angel Martínez.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año 1898-99, en cuyo plazo podrán examinarse y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Frasnó 25 de Julio de 1898.—El Alcalde, Santiago García.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Inogés 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Valeriano Boned.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual ejercicio de 1898-99.

Nombrevilla 24 de Julio de 1898.—El Alcalde, Domingo Lorente.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, formados para el ejercicio económico de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Orés 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Cuarte

D. Manuel Rabadán Bailo, Juez municipal suplente del pueblo de Cuarte:

Hago saber: Que para pago de principal y costas resultantes de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, instado por D. Bienvenido Zaragoza contra D. Manuel Pascual Moneva, vecino de Alpartir, sobre reclamación de pesetas, se vende en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de una casa, sita en este pueblo de Cuarte y su calle de Cantarrana, demarcada con el núm. 6; lindante por la derecha entrando con Juan y Rita Fatás, por la izquierda con calle de Cantarrana y por la espalda con la Iglesia parroquial.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Casa Consistorial, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores tendrán que depositar el 10 por 100 del mismo en la mesa del Juzgado y presentar la cédula personal.

Dado en Cuarte á 26 de Julio de 1898.—Manuel Rabadán.—P. S. M., S. Marquina, Secretario.